



Nº 4430374



*Del.*

Señor Notario Público:

Sírvase ud. extender en sus Registro de escrituras públicas una de aclaración y confirmación de la transacción celebrada por nosotros Pedro Vasquez y Margarita Chacalliaza, en el juicio que promovió la última contra el primero, por ante el Juzgado de la Instancia de la Provincia de Pisco y actuario don Porfirio Campos bahamonde, sobre separación de bienes comunes, y en los siguientes términos:

Primero.- Nosostros Pedro Vasquez y Margarita Chacalliaza, tenemos declarado que en la transacción que hemos celebrado con fecha 26 de octubre último, que corre a fojas 102 del cuaderno respectivo y su aprobación judicial de fojas 103 del mismo con fecha 27 de octubre referido, que nuestros bienes serán para nuestros hijos, sin nombrar a estos y sin especificar los bienes.

Segundo.- Nosostros, Pedro Vasquez y Margarita Chacalliaza, confirmando y aclarando la transacción celebrada, declaramos que son hijos de nuestro matrimonio los siguientes: Abdon, Pedro, Oscar, Sofia y Angelica Vasquez Chiacallaza.

Tercero.- Nosostros, Pedro Vasquez y Margarita Chacallaza, declaramos que los bienes que han de quedar para nuestros hijos nombrados, según la transacción referida consisten en los siguientes: Una casa signada con el No. 313, sita en la calle Perez Figuerola, siendo sus linderos por el Norte la Cárcel Pública, por el Sur con la calle antes nombrada, por el Este con los bienes de la testamentaria Camacho y por el Oeste con la propiedad de don José Valdiviazo; otra casa signada con el No. 111 sita en la calle de Moncloa, siendo sus linderos por el Norte la calle de Moncloa ya referida, por el Sur con la propiedad de don Daniel Bonilla, por el Este con la propiedad de Luis Blanco, por el Oeste con la propiedad de don Abdón Vasquez. Se deja constancia, que el suelo de esta última corresponde a la beneficencia de este lugar.

Cuarto.- Convienen ambas partes intervinientes en esta aclaración que la administración de las casas nombradas en la cláusula terce-

ra corresponderá a nuestro hijo mayor Abdón C. Vasquez Chacalliaza, quien no podrá vender o enagenarse de los inmuebles, hasta que la menor Maxima Angelica obtenga su mayor edad. Tiempo, que por consulta ~~alta~~ de las cinco partes podrán disponer de ellas.

Quinto.- Los gastos de escritura, así como otros que corresponden al Fisco por concepto de impuestos relativos a esta aclaración y confirmación serán de cuenta de ambas partes.

Sexto.- Declaramos que el domicilio de don Pedro Vasquez es la casa No. 183 sita en la calle de Marquez de Mancera; de doña Margarita Chiacalliaza la casa No. 140 sita en la calle de Callao.

Ud. señor Notario, se servira agragar las demás clausulas de ley y cuidará de pasar los partes respectivos para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Pisco, 11 de Enero de 1949.

*Margarita Chacalliaza* *Pedro Vasquez*

*Transacción - No ha lugar a impuesto*

*Como a fines de 1947 se hizo el Reg. Cont. en fecha 13 de Enero de 1949.*

NO HA LUGAR A IMPUESTO  
PISCO, 13 de Enero de 1949

*[Signature]*

OFICINA  
PISCO  
Jefe de Escribanía

*Rafael Prada*

---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### COPIA CERTIFICADA N° 016 MINUTA

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA N° 002 DE: ACLARACION Y CONFIRMACION DE LA TRANSACCION; DE FECHA: 11 DE ENERO DE 1,949; QUE OTORGA: DON PEDRO VASQUEZ Y MARGARITA CHACALIAZA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ISAIAS CARCELEN; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 02 (DOS) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 236 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 044894, CON DERECHOS: S/ 4.70 =====

ICA, 20 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL